

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 6/2006, de veinticuatro de abril dos mil seis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se dispone la subsistencia del aplazamiento de la resolución en los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se impugnan los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan la deducción del costo de lo vendido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 6/2006, DE VEINTICUATRO DE ABRIL DOS MIL SEIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DISPONE LA SUBSISTENCIA DEL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTICULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE REGULAN LA DEDUCCION DEL COSTO DE LO VENDIDO.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. En términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede, a través de acuerdos generales, remitir para su resolución los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito;

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los asuntos que les encomienden los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno;

CUARTO. El Tribunal Pleno emitió el veintiuno de junio de dos mil uno el Acuerdo General 5/2001, en el que determinó la competencia por materia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los asuntos de la competencia originaria de aquél que serían remitidos a éstas y los que serían enviados a los Tribunales Colegiados de Circuito;

QUINTO. En términos de lo dispuesto en la fracción I del punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2001, del veintiuno de junio de dos mil uno, a los Tribunales Colegiados de Circuito les corresponde conocer de diversos amparos en revisión de la competencia originaria de este Alto Tribunal, entre otros los relacionados con el análisis de procedencia del amparo promovido contra leyes federales;

SEXTO. El siete de junio de dos mil cinco, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 13/2005, en el que determinó que los amparos en revisión de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se impugnan los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta regulatorios de las deducciones del costo de lo vendido, del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en términos de lo dispuesto en la fracción I del punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2001, debería continuarse el trámite hasta el estado de resolución y aplazarse el dictado de ésta hasta en tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolviera la contradicción de tesis radicada en él, respecto de la naturaleza autoaplicativa o heteroaplicativa de dichos preceptos.

SEPTIMO. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el veintisiete de marzo de dos mil seis, resolvió la contradicción de tesis a que se refiere el considerando que antecede, determinando que, dada la complejidad del sistema de deducción del costo de lo vendido establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de dos mil cinco, los preceptos correspondientes constituyen un sistema jurídico integral de naturaleza autoaplicativa; y el estudio de su constitucionalidad lo inició en su sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil seis, en la que, además acordó que en tanto se elaboran las consideraciones que, en su caso, rijan los criterios respectivos, permanezcan en lista los amparos en revisión números 1007/2005, 1022/2005, 1023/2005, 1067/2005, 1068/2005, 1080/2005, 1107/2005, 1108/2005, 1109/2005 y 1146/2005, en los que se hace valer la inconstitucionalidad correspondiente.

OCTAVO. En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de garantías pendientes de resolver en otros Tribunales del Poder Judicial de la Federación, en los que se plantean cuestiones que serán definidas por jurisprudencia de este Alto Tribunal.

NOVENO. En ese orden de ideas, si bien la finalidad de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito de asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la pronta administración de justicia, con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados establecido en el artículo 14 constitucional, considerando además que la institución del aplazamiento o suspensión del dictado de la resolución está prevista en el artículo 366 invocado en el considerando que antecede, por aplicación supletoria de éste, es conveniente que subsista el aplazamiento decretado en el Acuerdo General 13/2005, hasta en tanto el Pleno se pronuncie sobre la constitucionalidad de los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan la deducción del costo de lo vendido.

Por lo tanto, es conveniente que, mientras el Pleno se pronuncia sobre la constitucionalidad de referencia y establezca criterios sobre la constitucionalidad de los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigentes a partir del primero de enero de dos mil cinco, que regulan las deducciones del costo de lo vendido, subsista el aplazamiento decretado en el Acuerdo General número 13/2005.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones constitucional y legal mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

UNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie y establezca criterios sobre la constitucionalidad de los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de dos mil cinco que regulan las deducciones del costo de lo vendido, debe subsistir, sin que corran los términos de la caducidad, el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión en los que se impugnan dichos preceptos, y que son del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese este Acuerdo a los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Sesión Privada celebrada hoy, veinticuatro de abril de dos mil seis, y por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, emitió el Acuerdo General número 6/2006, EN EL QUE SE DISPONE LA SUBSISTENCIA DEL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCION EN LOS ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SE IMPUGNAN LOS ARTICULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE REGULAN LA DEDUCCION DEL COSTO DE LO VENDIDO, que antecede.- México, Distrito Federal, veinticuatro de abril de dos mil seis.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo Número 6/2006, constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original, y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Tercero Transitorio.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.